

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo del 2023

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ CC. 94502274

YORLENI CAMPO ARAUJO CC. 1144025060

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00066-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1269

Santiago de Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Centro de Conciliación Fundasolco, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, mediante Correo Electrónico visto a folio (27) expediente digital, de fecha 19 de abril del 2023, en el cual informa que se aceptó el 28 de marzo del 2023, la solicitud del trámite de negociación de deudas formulada por el aquí demandado **Julio Cesar González Rodríguez**.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se notificará el inicio del trámite por el ejecutado, para proceder a la suspensión del trámite ejecutivo, respecto de este, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora, de conformidad con el artículo 547 de la Ley 1564 del 2012, determina que cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o, en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, y se hubieren iniciado procesos contra ellos, los procesos continuarán salvo manifestación en contrario del acreedor demandante. - A su vez, el artículo 565 ib., numeral 7º inc. 3º, quedó establecido que, en los supuestos de apertura de liquidación patrimonial del deudor en secuencia del procedimiento de negociación de deudas, en los “procesos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

Es norma análoga para el asunto en cuestión la del artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, que respecto de la existencia de procesos ejecutivos con extremos pasivos plurales reza: “ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Haciendo uso de la potestad prevista en el precepto décimo segundo del Código General del Proceso y orientado por la continuidad del proceso ejecutivo contra garantes o terceros obligados señalada en el 547, este Despacho deduce la facultad que tiene el acreedor de elegir entre la continuidad del proceso contra la codemandada YORLENI CAMPO ARAUJO CC. 1144025060, respecto de la obligación contenida en el pagare Pagaré No. 2650004108 y la obligación del Juez de ponerle esta circunstancia en conocimiento y permitirle manifestar su opción, antes de decidir la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento del ejecutante el inicio del procedimiento de negociación de deudas del ejecutado demandado **JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ**, para que ejerza la facultad contenida en el numeral primero del artículo 547 del C.G.P., a fin de expresar si desea la continuación del proceso contra los demás codeudores **YORLENI CAMPO ARAUJO CC. 1144025060** , respecto de la obligación contenida en el pagare **Pagaré No. 2650004108** o si prefiere la suspensión de proceso respecto de todos los demandados.

Se otorgan tres días. De no manifestarse, se tomará como su decisión, la continuación del proceso respecto de los codeudores y garantes del deudor negociante.

SEGUNDO. - SUSPENDER el presente trámite respecto de las obligaciones contenidas en pagare No. No. 1850087599. y Pagaré No. 1850087600, respecto del deudor **JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con la parte considerativa de este auto y al tenor de lo establecido en el artículo 545 Nral 1 del CGP.

TERCERO. - SE AGREGA a los autos el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con la ley 2213 del 2022, visto a folio (25), para ser desacato una vez se dé la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. - PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Av villas, para que conste, en la cual informa que el demandado tiene vínculo.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 15 DE MAYO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68d1c51f871d789b2179893824f6332cbfb12485b9a68f3679e479178066e62**

Documento generado en 12/05/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>